



**RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-10-05-2021-EXT**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*
- Que,** el artículo 221, inciso primero, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto”.*
- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.
- Que,** el artículo 70, numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento”.*
- Que,** el artículo 71, numerales 3, 4, y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 3. Dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados”.*
- Que,** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552, de 27 julio de 2015, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación y Estudios, artículo 16, literal c, numerales 14 y 15 se determina: (...) *“14. Diseñar y aplicar un protocolo editorial que contenga los lineamientos a ser considerados para la coordinación editorial que permita la elaboración, producción, recopilación, corrección y revisión de los textos en forma previa a su diagramación, impresión y publicación; 15. Diseñar y producir textos y realizar publicaciones,*



*correspondientes al área de su competencia, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social”.*

- Que,** de acuerdo con el referido Estatuto en el artículo 22, literal c) numeral 27, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social, se precisa: *“27. Diseñar y diagramar los textos generados de acuerdo al protocolo editorial de la Institución, así como coordinar su impresión”.*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-08-10-2019-EXT, de 08 de octubre de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 075, de 07 de noviembre de 2019.
- Que,** a fin de promover el desarrollo de los estudios en materia de justicia electoral y su difusión entre los distintos sectores de la ciudadanía, resulta indispensable que el Comité Editorial garantice técnica y académicamente la calidad del material bibliográfico generado desde el Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales resuelve expedir el:

## **INSTRUCTIVO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y DEL PROCESO PARA LAS PUBLICACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Instructivo tiene por objeto regular la conformación del Comité Editorial y los procedimientos para las publicaciones académicas que sean generadas bajo el sello editorial del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos del presente Instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Código ISBN.-** (*International Estándar Book Number* - Número Internacional Normalizado del Libro) Identificación internacional.- Es el código para libros que permite ubicar información general de la obra, como: título, edición, editor, tiraje, extensión, temática, país, lengua original, entre otros.
- b) Código ISSN.-** (*International Standard Serial Number* - Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas).- Es la identificación internacional para revistas que permite ubicar información general, como: título, edición, editor, tiraje, extensión, temática, país, lengua original, entre otros.
- c) Corrección de Estilo.-** Es el proceso a través del cual se revisa la aplicación de criterios lingüísticos, con la finalidad de que el lector entienda los contenidos a publicarse. Tiene



por objeto la correcta aplicación del vocabulario, aumentar la riqueza léxica, corregir errores gramaticales y sintácticos; y, encasillar el texto a normas editoriales.

- d) **Corrección Ortotipográfica.**- Consiste en la verificación y corrección de errores ortográficos y de puntuación, uso de mayúsculas, tildes, abreviaturas, entre otros.
- e) **Corrección Tipográfica.**- Es el uso adecuado de cursivas, comillas, negritas, subrayados, entre otros.
- f) **Diagramación.**- Se trata del diseño editorial, de portada, y páginas de una publicación; organiza contenidos, textos, imágenes y todos los elementos que la conforman.
- g) **Medios y soportes electrónicos.**- Son aquellos que almacenan y contienen información electrónica, sea una publicación digital, revista electrónica, blogs, e-book, web u otros similares creados por la tecnología.
- h) **Medios impresos.**- Son todas las publicaciones que contienen información en cualquier tipo de material tangible, sean periódicos, revistas, libros impresos, folletos, entre otros.
- i) **Pares ciegos.**- Son académicos o profesionales de reconocida trayectoria en la materia, que analizan los textos propuestos para la publicación, sin que conozcan la identidad del autor y cuyos nombres tampoco se revelan a los creadores de los textos.
- j) **Política Editorial.**- Son los fundamentos que regirán la publicación y que hacen referencia al conjunto de criterios, características y parámetros que la guían.
- k) **Revisión jurídica.**- Es el proceso a través del cual se verifica la correcta aplicación y citación de leyes y normas, y que tiene por objeto verificar la vigencia, derogación o actualización de la normativa.
- l) **Revisor académico.**- Es el profesional encargado de emitir observaciones, sugerencias y aportar mejoras al contenido de los trabajos académicos puestos a su conocimiento, para realizar una evaluación en la que recomiende la pertinencia o no de efectuar la publicación del trabajo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMITÉ EDITORIAL

**Artículo 3.- Funciones.** El Comité Editorial será el encargado de valorar y aprobar las políticas editoriales y líneas de investigación propuestas por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, respecto a las publicaciones a ser realizadas bajo el sello editorial de la institución.

**Artículo 4.- Finalidad.** El Comité Editorial tiene como finalidad garantizar que los productos a publicarse cuenten con altos estándares académicos, de pertinencia, novedad, aporte al desarrollo del derecho político, electoral o materias afines; así como a su difusión en distintos sectores de la sociedad.

**Artículo 5.- Conformación.** El Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral, estará conformado por:



1. La o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, o su delegado, quien lo presidirá.
2. La o el Responsable de la Unidad o Dirección de Comunicación Social.
3. La o el Director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, quien adicionalmente actuará como Secretaria o Secretario del Comité.

**Artículo 6.- Atribuciones.** Son atribuciones del Comité Editorial las siguientes:

1. Seleccionar, evaluar y aprobar las propuestas que presente la Dirección de Investigación Contencioso Electoral o cualquiera de los miembros del Comité Editorial, respecto a los productos a publicar bajo el sello editorial del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la política editorial y líneas de investigación para cada una de las publicaciones.
2. Velar por la calidad académica de las publicaciones.
3. Aprobar únicamente los trabajos que cumplan con los requisitos establecidos en la política editorial de cada publicación.
4. Aprobar el diseño final de los textos propuestos y autorizar su publicación.
5. Proponer los revisores académicos o pares ciegos para las publicaciones que lo requieran.
6. Autorizar la reedición o reimpresión de las obras publicadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 7.- Sesiones.** El Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral sesionará de manera ordinaria dos veces por año y extraordinariamente previa convocatoria cuando la situación lo amerite.

**Artículo 8.- Propósito de las Sesiones.** Las sesiones ordinarias tendrán como principal propósito, en primer lugar establecer las líneas de investigación prioritarias, respecto al tipo de productos académicos que se trabajará; y, en segundo lugar, realizar el análisis y aprobación de las publicaciones.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando el caso lo amerite.

**Artículo 9.- Quórum.** Para la instalación de la sesión del Comité Editorial, se requerirá de la participación de tres miembros, quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones; esta podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos.

**Artículo 10.- Participación.** La participación como miembro del Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral es honoraria y no está sujeta a remuneración alguna, dietas, bonos o cualquier otra forma de retribución económica.

**Artículo 11.- Prohibición.** En caso que los miembros del Comité Editorial participen con trabajos exclusivos de su autoría en una publicación institucional, se excusarán por escrito de



ser parte del Comité, únicamente al tratarse de la publicación en mención, por lo que deberá designar un delegado que no haya participado en dicho proceso.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EDITORIAL**

**Artículo 12.- Presidente o su delegado.** La o el Presidente Tribunal Contencioso Electoral o su delegado será quien lidere las actividades del Comité Editorial y sus atribuciones son:

1. Presidir el Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Velar porque se cumplan las políticas editoriales de las publicaciones.
3. Convocar y conducir las sesiones de Comité Editorial.
4. Aprobar las convocatorias públicas.
5. Aprobar la prueba de color de los textos a publicarse.

**Artículo 13.- Responsable de la Unidad o Dirección de Comunicación Social o su delegado.** La o el Responsable de la Unidad o Dirección de Comunicación Social o su delegado, tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Asistir de forma obligatoria a las reuniones convocadas por el Comité.
2. Difundir y publicar las convocatorias a través de los canales institucionales, sea por medios físicos y/o electrónicos.
3. Difundir las publicaciones a través de diferentes medios: académicos, institucionales, gremiales y/o en plataformas digitales, sean nacionales o internacionales.
4. Coordinar con la Unidad o Dirección de Comunicación Social y con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral la realización de los trabajos, en lo que compete a la elaboración y validación de diseño de los productos editoriales, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
5. Mantener la confidencialidad de los temas abordados en las reuniones y sobre los dictámenes emitidos por los revisores o evaluadores.
6. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por la o el Presidente del Comité Editorial.

**Artículo 14.- Director de Investigación Contencioso Electoral.** La o el Director de Investigación Contencioso Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como Secretario del Comité Editorial.
2. Asistir de forma obligatoria a las reuniones convocadas por el Comité.
3. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Editorial.



4. Documentar las decisiones adoptadas por el Comité mediante actas, que mantendrá bajo su custodia como responsable del archivo documental del Comité Editorial.
5. Proponer los productos y líneas temáticas de investigación de las publicaciones para aprobación del Comité Editorial.
6. Elaborar los textos para convocatorias públicas, normativas para autores, entre otros insumos para conocimiento y aprobación del Presidente del Comité.
7. Coordinar con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral la revisión jurídica y corrección de estilo de las publicaciones y validar dichos informes; posteriormente, emitir el informe final.
8. Gestionar la obtención del Código ISBN o ISSN, de acuerdo con la naturaleza de cada publicación, en caso que lo amerite.
9. Mantener la confidencialidad de los temas abordados en las reuniones y sobre los dictámenes emitidos por los revisores o evaluadores.
10. Validar las líneas temáticas y los contenidos propuestos para las publicaciones seriadas y/o periódicas durante el año, y socializarlas con los miembros del Comité Editorial.
11. Realizar las demás funciones y actividades que le sean encomendadas por la o el Presidente del Comité Editorial.

#### **CAPÍTULO CUARTO LOS AUTORES**

**Artículo 15.- Responsabilidades.** Los autores tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Remitir contribuciones preferiblemente inéditas y verificar que las fuentes empleadas para la realización de sus trabajos se incorporen de acuerdo con la normativa editorial propuesta en la convocatoria.
2. Revisar que los contenidos de sus trabajos se rijan a las bases determinadas en la convocatoria.
3. Constatar que los aportes se desarrollen bajo los ejes temáticos establecidos para cada producto.
4. Garantizar que la información incorporada en sus trabajos sea veraz y obtenida de fuentes fidedignas; por lo tanto, serán los únicos responsables sobre la legitimidad de sus datos y los contenidos vertidos.
5. Cumplir con los plazos establecidos en la convocatoria para el envío de los trabajos.
6. Considerar las observaciones o recomendaciones efectuadas por los revisores y realizar las enmiendas editoriales requeridas o justificar su eventual negativa.
7. Presentar las correcciones realizadas al manuscrito, sin insertar nuevos contenidos que modifiquen la integridad del texto revisado.



8. Remitir la versión final del manuscrito dentro de los plazos fijados. No se aceptarán las contribuciones enviadas fuera del plazo.
9. Suscribir la Carta de Declaración de Propiedad Intelectual y Cesión de Derechos al Tribunal Contencioso Electoral para su publicación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **REVISORES O EVALUADORES**

**Artículo 16.- Requisitos.** Los revisores o evaluadores deberán ser profesionales con experiencia en la materia y/o docentes universitarios de reconocida trayectoria, de acuerdo con la temática propuesta. Su participación será honoraria, no sujeta a remuneración, dietas, bonos o cualquier otra forma de retribución económica; por esta actuación, no les concede la categoría de servidores institucionales.

**Artículo 17.- Sistema de evaluación.** El proceso de revisión y evaluación se efectuará bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Revisor académico/ simple-ciego.- La revisión de los manuscritos la desarrollará un profesional relacionado con el tema a publicarse, quien se encargará de emitir observaciones, sugerencias y aportar mejoras al contenido, realizando una evaluación en la que se recomiende la pertinencia o no de efectuar la publicación del texto.
- b) Revisión por pares ciegos.- Sistema de evaluación en el que expertos en el tema evalúan un mismo manuscrito y emiten sus observaciones y evaluación. La revisión por pares constituye un óptimo método de validación de las investigaciones, originalidad y rigor científico.

En estas modalidades tanto los revisores como los autores no conocerán su identidad, preservando el anonimato con la finalidad de asegurar que el proceso de revisión y evaluación sea imparcial, de tal forma que se garantice la calidad, confiabilidad e integridad de los contenidos a publicarse.

**Artículo 18.- Responsabilidades.** Los revisores o evaluadores tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Comunicar al Comité Editorial la aceptación para formar parte del proceso de revisión o evaluación de los trabajos, en el tiempo que se haya establecido para el efecto.
2. Efectuar valoraciones y observaciones de los artículos que conformen la publicación.
3. Desarrollar las tareas de evaluación, con base en los formatos preestablecidos y remitidos por el Secretario del Comité Editorial.
4. Notificar sobre cualquier conducta no ética de los autores.
5. Expresar sus puntos de vista con claridad y argumentos válidos.



6. Informar oportunamente al Comité Editorial si durante el análisis del manuscrito se detecta algún impedimento ético o conflicto de intereses, a fin que reasigne el trabajo a otro evaluador.
7. Remitir los informes de evaluación en los plazos establecidos.

**Artículo 19.- Prohibiciones.** Está prohibido a los revisores o evaluadores:

1. Ser servidores de la institución o mantener relación laboral externa, como consultorías laborales de asesoría, entre otras.
2. Hacer uso de la información de los manuscritos o difundir los conceptos o ideas expuestas para uso personal o beneficio de cualquier otra persona u organización.
3. Divulgar el resultado previo a la publicación del manuscrito.

**Artículo 20.- Dictámenes editoriales.** Los revisores o evaluadores emitirán su valoración en los formatos preestablecidos por el Tribunal Contencioso Electoral y podrán ser: favorables, condicionados a modificaciones o negativos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PROCESO EDITORIAL PARA LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 21.- Normas Generales.** El proceso editorial de cada publicación se desarrollará de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

**Artículo 22.- Proceso Editorial General para las publicaciones.** Las publicaciones desarrolladas por el Tribunal Contencioso Electoral cumplirán los siguientes procedimientos:

- a) **Identificación de la publicación.** Consiste en determinar el tipo de publicación a realizarse, por ejemplo: libro, gaceta, cuaderno de estudio, boletines, folletos, memorias, entre otros.
- b) **Recopilación y procesamiento de la información.** Para la elaboración de las publicaciones se realizará la recopilación, selección y procesamiento de la información de acuerdo con la línea editorial en cada uno de los productos, para lo cual se deberán efectuar todas las acciones pertinentes que posibiliten la consolidación de contenidos realizada por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- c) **Revisión jurídica de textos.** Los textos a publicarse se someterán a la respectiva revisión jurídica, la que se realizará por parte del equipo de abogados de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- d) **Corrección de estilo.** La corrección de estilo estará a cargo del equipo editorial de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- e) **Validación de la revisión jurídica y corrección de estilo.** Los cambios o sugerencias efectuados en la revisión jurídica y corrección de estilo serán validados por el Director de



Investigación Contencioso Electoral para el caso de los productos que elabore esta Dirección; y, en los casos de los artículos presentados por autores externos, la validación de la revisión jurídica y corrección de estilo, le corresponde a los propios autores de sus textos. El Director de Investigación Contencioso Electoral elaborará el informe compilatorio y de validación de la publicación, previo a la diagramación.

- f) **Diagramación de contenidos y diseño de las artes.** El proceso de diagramación de contenidos, elaboración y diseño de artes estará a cargo de la Unidad o Dirección de Comunicación Social; los textos diagramados, se remitirán a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral para la revisión y verificación.

En caso de existir observaciones en la diagramación, éstas deberán ser solventadas inmediatamente por la Unidad o Dirección de Comunicación Social.

- g) **Obtención del Código ISBN o ISSN.** La obtención de códigos de registro, se efectuará de acuerdo con la naturaleza de cada publicación y estará a cargo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- h) **Aprobación de las publicaciones y de las artes.** Los miembros del Comité Editorial aprobarán la publicación diagramada y las artes (portada y contraportada).
- i) **Contratación del servicio de impresión.** La contratación del servicio de impresión estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y a las acciones pertinentes para el proceso de impresión de las publicaciones del Tribunal Contencioso Electoral; se la realizará de conformidad con la normativa de Contratación Pública.
- j) **Remisión a la imprenta.** La remisión del diseño final a la imprenta lo realizará el administrador del contrato de dicho servicio.
- k) **Aprobación de la prueba de color de las publicaciones.** La aprobación de la prueba de color, estará a cargo de la o el Presidente del Comité Editorial con el apoyo técnico de la Unidad o Dirección de Comunicación Social y de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral. En caso de existir observaciones, éstas deberán solventarse inmediatamente por la Unidad o Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 23.- Proceso Editorial para las revistas.** Para el desarrollo de las revistas institucionales se cumplirán los siguientes pasos:

- a) **Elaboración y diseño de formatos.** La Dirección de Investigación Contencioso Electoral elaborará los formatos de textos para las convocatorias públicas, normativa para autores, respecto a la presentación de manuscritos, informes para revisores académicos e instrumentalizará cualquier modelo que se requiera para viabilizar la actuación del Comité Editorial y las publicaciones del Tribunal Contencioso Electoral.



- b) **Convocatoria.** Se realizarán convocatorias públicas y abiertas, así como invitaciones individualizadas a personas de experiencia y trayectoria en la temática a abordarse, actividad que estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Unidad o Dirección de Comunicación Social.
- c) **Recepción de textos.** Los trabajos se receptorán solamente dentro del período establecido en la convocatoria, la que podrá extenderse por una sola ocasión de forma motivada y con aprobación del Comité Editorial.
- d) **Verificación del cumplimiento de la Política Editorial.** La Dirección de Investigación Contencioso Electoral efectuará una revisión preliminar de los trabajos receptados, con la finalidad que se cumplan los requisitos básicos de la convocatoria y se de paso al proceso de arbitraje.
- e) **Sistema de arbitraje.** El sistema de arbitraje o evaluación se podrá efectuar bajo la modalidad de revisores académicos o de pares ciegos, la misma será definida por el Director de Investigación Contencioso Electoral. Los nombres de los revisores o evaluadores serán propuestos por los miembros del Comité Editorial.
- f) **Inicio de la evaluación externa.** Se realizará el envío de invitaciones a los revisores o evaluadores y una vez confirmada su participación, desde la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, se remitirá los formatos de evaluación de los manuscritos.
- g) **Finalización de la evaluación externa.** La o el Secretario del Comité Editorial receptorá los informes emitidos por los revisores o evaluadores, que contendrán conclusiones y recomendaciones con base en las observaciones del manuscrito enviado, éste documento serán socializado con los miembros del Comité.
- h) **Trabajos a publicarse.** Analizados los manuscritos, con base en las observaciones remitidas por los evaluadores académicos, los miembros del Comité Editorial se encargarán de aceptar o rechazar de forma definitiva los textos que integrarán la publicación.  
  
Cuando el sistema de arbitraje sea bajo la modalidad de pares ciegos y existan informes contradictorios de los evaluadores, el Comité Editorial será quien dirima tales posiciones y emitirá su decisión final.
- i) **Revisión jurídica.** Los textos a publicarse deberán someterse a la respectiva revisión jurídica, que será realizada por el equipo de abogados de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- j) **Corrección de estilo.** La corrección de estilo estará cargo del equipo editorial de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.



- k) Notificación y remisión de textos a los autores.** La o el Secretario del Comité Editorial se encargará de notificar a los autores la aceptación o negativa de sus manuscritos, para lo cual adjuntará: el informe de valoración emitido por el revisor o evaluador; en el caso de aceptación, también se remitirá el texto con las observaciones jurídicas y de estilo; y, el formato de Carta de Declaración de Propiedad Intelectual para autores y Cesión de Derechos para publicaciones.

Los autores deberán considerar el informe de valoración, así como las observaciones y recomendaciones jurídicas y de estilo, previo a realizar el envío de la versión final de sus contribuciones; en caso de no incorporar las observaciones o recomendaciones, justificarán su eventual negativa.

- l) Recepción de textos.** Los trabajos corregidos por los autores serán recibidos por la o el Secretario del Comité dentro del plazo fijado para el efecto. Los autores deberán suscribir la Carta de Declaración de Propiedad Intelectual para autores y Cesión de Derechos para publicaciones, que será remitida conjuntamente con una copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- m) Diagramación de contenidos y diseño de las artes.** El proceso de diagramación de contenidos y elaboración de artes estará a cargo de la Unidad o Dirección de Comunicación Social; los textos diagramados, se remitirán a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral para la revisión y verificación.

En caso de existir observaciones en la diagramación, éstas deberán ser solventadas inmediatamente por la Unidad o Dirección de Comunicación Social.

- n) Obtención del Código ISSN.** La obtención del Código ISSN estará a cargo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en caso que la publicación lo amerite.
- o) Aprobación de las publicaciones y de las artes.** El Comité Editorial se encargará de realizar la aprobación de la publicación diagramada; así como de las artes (portada y contraportada). En caso de existir observaciones, éstas deberán solventarse inmediatamente por la Unidad o Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias.
- p) Contratación del servicio de impresión.** La contratación del servicio de impresión estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y a las acciones pertinentes para el proceso impresión de las publicaciones del Tribunal Contencioso Electoral; se la realizará de conformidad con la normativa de Contratación Pública.
- q) Remisión a la imprenta.** La remisión del diseño final a la imprenta, la realizará el administrador del contrato de dicho servicio.



- r) **Aprobación de la prueba de color de las publicaciones.** La aprobación de la prueba color estará a cargo de la o el Presidente del Comité Editorial, con el apoyo técnico de la Unidad o Dirección de Comunicación Social y de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- s) **Difusión y distribución de las publicaciones.** Las publicaciones podrán difundirse y/o distribuirse por medios físicos, digitales o telemáticos y estará a cargo de la Unidad o Dirección de Comunicación Social y de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 24.- Apartado legal de las publicaciones.** En las publicaciones deberá constar el siguiente texto:

***“LOS CONTENIDOS, AFIRMACIONES Y CRITERIOS EXPUESTOS EN ESTA OBRA SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AUTOR Y NO REPRESENTAN NINGUNA POSICIÓN INSTITUCIONAL”.***

**Artículo 25.- Autoría de los trabajos.** Los manuscritos serán preferiblemente inéditos y las fuentes empleadas deberán ser incorporadas por el autor de acuerdo con la normativa editorial propuesta en la convocatoria. La responsabilidad sobre un eventual plagio recae exclusivamente en el autor, aún en caso de Cesión de Derechos a favor de la Institución.

**Artículo 26.- Cesión de Derechos.** Los autores deberán suscribir la Carta de Declaración de Propiedad Intelectual para autores y Cesión de Derechos para publicaciones, documento mediante el cual se ceden los derechos patrimoniales que pudieren generar su contribución. Además, cederá al Tribunal Contencioso Electoral los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación.

**Artículo 27.- Publicación y difusión.** Los autores concederán a perpetuidad la autorización al Tribunal Contencioso Electoral para la publicación y difusión total o parcial de sus obras, por los medios que estime pertinentes, lo normado no implica exclusividad en la difusión de textos; no obstante, para que la obra pueda ser reeditada o reimpressa, se deberá notificar al representante legal de la Institución.

**Artículo 28.- Gratuidad de las publicaciones.** Por su naturaleza, todas las publicaciones generadas por el Tribunal Contencioso Electoral son gratuitas y los autores no recibirán ningún tipo de retribución económica por sus manuscritos, sin perjuicio del reconocimiento a sus contribuciones en los créditos de la obra correspondiente.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Para efectos de la aplicación de este Instructivo, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Unidad o Dirección de Comunicación Social, se sujetarán a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**SEGUNDA.** Cada publicación tendrá líneas y políticas editoriales de acuerdo con su naturaleza.

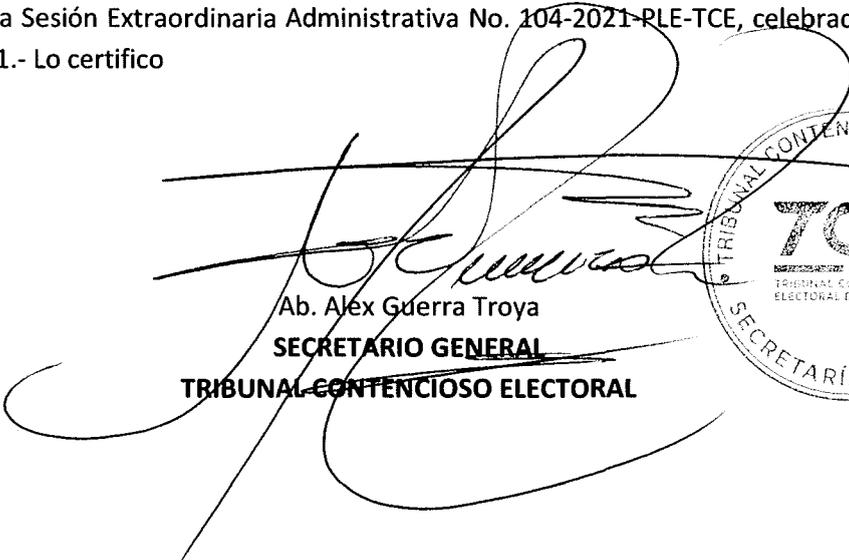
**TERCERA.** Los vacíos o acciones que no estén normadas en este Instructivo serán analizadas y resueltas por los miembros del Comité Editorial, en apego a lo determinado en la Constitución y la Ley de la materia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Deróguese la Resolución No. PLE-TCE-1-08-10-2019-EXT, de 08 de octubre de 2019, mediante el cual se emite el Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 075, de 07 de noviembre de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Instructivo del Comité Editorial del Tribunal Contencioso Electoral y del Proceso para las Publicaciones, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 104-2021-PLE-TCE, celebrada en el distrito metropolitano de Quito, en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

**RAZÓN:** Siento por tal que el presente Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que antecede, fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 104-2021-PLE-TCE, celebrada el 10 de mayo de 2021.- Lo certifico

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

